



Lince, 20 MAR. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

La **Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDL/GM**, de fecha 15 de julio de 2016, a través del cual se aprobó la **Directiva N° 010-2016-MDL/GAF**, "PROCEDIMIENTOS PARA UNA ADECUADA CONCILIACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, EN EL REGISTRO DE DEMANDAS Y DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y OTROS"; el Informe N° 008-2019-MDL/GAF, de fecha 18 de marzo de 2019; el Informe N° 151-2019-MDL-GAJ, de fecha 19 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en los **Artículos I; II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades**, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."; "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.";

Que, con **Ley N° 30137**, que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales; se establecieron criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, con **Decreto Supremo N° 001-2014-JUS**, Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales; se reguló el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención de obligaciones generados por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado en el ámbito de aplicación de la ley. Así tenemos que los Artículos 4°; 5° y 6° de la referida Ley glosan que: "Cada Pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada. Dicho Listado deberá realizarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en el presente Reglamento."; "El Comité está integrado por: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá. b. Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del Pliego."; "El Comité deberá sesionar en el primer trimestre del año, para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en el presente Reglamento. El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar





la misma en caso corresponda, entre otros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité a solicitud de cualquiera de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.;

Que, con **Ley N° 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto**, se establecieron los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto. No obstante, con **Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, se reguló el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público; así tenemos que la **Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho Decreto Legislativo**, derogó la Ley N° 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con **Ley N° 28708, General del Sistema Nacional de Contabilidad**, se estableció el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las cuentas nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda. No obstante, con **Decreto Legislativo N° 1438, del Sistema Nacional de Contabilidad**, se reguló el Sistema Nacional de Contabilidad, conforme de la Administración Financiera del Sector Público; así tenemos que el **numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho Decreto Legislativo**, derogó la Ley N° 28708, General del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, con **Informe N° 151-2019-MDL-GAJ**, de fecha 19 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la modificación y actualización de la Directiva N° 010-2016-MDL/GAJ;

Que, visto el informe legal citado precedentemente, la normativa glosada y considerando que el objetivo de la **Directiva N° 010-2016-MDL/GAF**, fue el establecer los procedimientos y aprobar los formatos e información a elevar, para el registro contable de las cuentas de orden, provisiones, activos y pasivos, en los estados financieros, derivados de las Demandas y Deudas por Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales de la Municipalidad Distrital de Lince. Debemos expresar que dicha directiva, fue elaborada en base a una realidad existente y a normas que se encontraban vigentes en la fecha de su elaboración y aprobación, empero, considerando que han transcurrido más de dos (02) años desde su aprobación, y que muchas de sus normas han sido derogadas y/o modificadas; se debe proceder a su adecuación a la Ley N° 30137, su Reglamento y la demás normativa vigente.

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ordenanza N° 393-2017-MDL, que aprobó la modificación al Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la **Directiva N° 010-2016-MDL/GAF**, "PROCEDIMIENTOS PARA UNA ADECUADA CONCILIACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, EN EL REGISTRO DE DEMANDAS Y DEUDAS POR SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y OTROS", aprobado con Resolución de Gerencia N° 331-2016-MDL/GM; de la siguiente manera:

- **En el Numeral 4. referido a la BASE LEGAL, suprimir e incluir en el segundo y quinto punto:**

"Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública", por lo siguiente: "Decreto Legislativo N° 1438, del Sistema Nacional de Contabilidad".

"Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; por lo siguiente: "Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público."





- **Numeral 5.1 referido al MARCO LEGAL ESPECÍFICO, se suprime por completo, reemplazándose por:**

"5.1 Con relación al pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales se aplica lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, en particular el Artículo 73°, que a continuación se transcribe:

Artículo 73. Pago de sentencias judiciales.

73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.

73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales.

73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.

73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."

- **El Numeral 5.4 referido al MARCO LEGAL ESPECÍFICO, se modifica de la siguiente manera:**

"En la directiva de cierre del ejercicio 2015 (...)", por lo siguiente: "En la directiva de cierre del ejercicio correspondiente (...)"..

- **El Numeral 6.1 referido al APLICATIVO INFORMÁTICO "DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO", se modifica de la siguiente manera:**

"(...) Para fines del uso del aplicativo, la Gerencia de Administración y Finanzas, asignará mediante un memorando circular, a pedido de las áreas respectiva, las siguientes calidades:

- ADMINISTRADOR DE USUARIOS.
- USUARIO DE PROCURADURÍA.
- USUARIO DE TESORERÍA.
- USUARIO GAF.
- USUARIO GPP.





Municipalidad de Lince

- Con respecto a los usuarios, la Gerencia de Administración deberá elaborar un Memorando Circular, a pedido de las áreas respectivas, en el que detallará quiénes adquieren la calidad de "ADMINISTRADOR DE USUARIOS Y DE USUARIOS", misma que se actualizará cuando sea necesario."
- El Numeral 6.2 referido al APLICATIVO INFORMÁTICO "DEMANDAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CONTRA DEL ESTADO", se modifica de la siguiente manera:

"(...) - Respecto al proceso de priorización y generación de la lista priorizada de pagos se constituye el Comité de Priorización, que será integrado conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, es decir por los siguientes servidores públicos: a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, quien lo presidirá. b. Un representante de Secretaría General o la que haga sus veces. c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad. d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces. e. Un representante designado por el Titular del Pliego".

-El Comité deberá sesionar en el primer trimestre del año, para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo a la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N° 30137 y en el presente Reglamento. El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la misma en caso corresponda, entre otros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité a solicitud de cualquiera de sus miembros, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 8 del presente Reglamento."

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento el contenido de la presente Resolución al Despacho de Alcaldía las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración; Procuraduría Pública y Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MUNICIPALIDAD DE LINCE
CPC. JOSÉ LUIS ÁREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL(e)